



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 116 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 04 MAYO 2012

VISTO:

El Recurso Apelación Interpuesto por **don Edison Cabrera Cadillo**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° 1650449 de fecha 24 de Marzo del 2011, **don Edinson Cabrera Cadillo**, solicita a la Dirección Regional de Salud, hoy Gerencia Regional de Salud Lambayeque, se le incorpore en la Planilla Unica de Remuneraciones y otorgamiento de beneficios laborales: Gratificaciones, bonificaciones por Escolaridad e Incentivos a la Productividad, D.U. N° 037-94, D.U. N° 088-2001 y demás beneficios que por Ley le corresponde, así como los intereses legales, por laborar en condición de trabajador permanente bajo la modalidad de servicios no personales (SNP) prestando labores de naturaleza administrativa;



Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 784-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 18 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Salud Lambayeque declara a través del Artículo Segundo de la Resolución aludida lo siguiente: "Declarar Improcedente la petición formulada por **doña: Melania Yanina Mendoza Suclupe, doña: Myrna Alarcón Julca y don: Edinson Cabrera Cadillo**, que peticionan el Cambio de modalidad contractual por contrato por funcionamiento en plaza orgánica, asimismo se le incluya a la Carrera Administrativa de los servidores administrativos de la Dirección Regional de Salud Lambayeque, consecuentemente se les otorgue todos los beneficios laborales, que otorga la estabilidad laboral, como son: gratificaciones, vacaciones, horas extras, escolaridad y otras bonificaciones de acuerdo a Ley, como es el Decreto de Urgencia N° 037-94 y los Incentivos Laborales que otorga el Decreto de Urgencia N° 088-2001, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



Que, la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, al no haber notificado al recurrente, con Registro N° 1716496 de fecha 19 de Mayo del 2011, **don Edinson Cabrera Cadillo**, ha interpuesto Recurso de Apelación contra Resolución Ficta, sobre su petición de Cambio de modalidad contractual por contrato de funcionamiento en plaza orgánica, por consiguiente con respecto a la impugnación recurrente, contra Resolución Ficta, es que procederemos a pronunciarnos;

Que, de los actuados administrativos se observa que **don Edinson Cabrera Cadillo**, con Registro N° 1716496 de fecha 19 de Mayo del 2011 interpone Recurso de Apelación contra Resolución Ficta, debido a que la Dirección Regional de Salud Lambayeque hoy Gerencia Regional de Salud Lambayeque no da respuesta a su recurso;

Que, de otro lado y a manera de ilustración cabe señalar que, **don Edinson Cabrera Cadillo**, ha pretendido su incorporación en la Planilla Única de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud Lambayeque, y que se le expida boletas de pago y el otorgamiento de Beneficios Sociales, por el supuesto de ser trabajador permanente bajo la modalidad de servicios no personales - SNP, al venir laborando por años interrumpidos de servicios a la fecha en la Dirección Regional de Salud Lambayeque, hoy Gerencia Regional de Salud Lambayeque, siendo por ello conveniente precisar lo siguiente;



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 116 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 04 MAYO 2012

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que el personal contratado por servicios no personales puede ser incorporado a planillas paulatinamente en los documentos de gestión ya sea en el CAP o en el PAP, sin embargo, ello requiere que previamente dicho personal sea incorporado a la carrera administrativa, como resultado del proceso de nombramiento del servidor público o de su contratación en plaza por funcionamiento y que obedezca al resultado de un **concurso público** realizado para dicha finalidad, al existir la plaza vacante presupuestada, requisito de obligatorio cumplimiento ya que todo pacto en contrario es nulo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, los requisitos de incorporación a la carrera administrativa son de orden e interés público, pues se refieren al uso adecuado del presupuesto público, de manera que el artículo 40° del D.S. 005-90-PCM, regula razonablemente dicha incorporación debiendo tanto el trabajador como la administración adecuarse a tal normatividad, destacando que uno de los pilares de la incorporación de un servidor contratado por más de tres años a la carrera administrativa lo constituye **el concurso público**, porque permite la participación en igualdad de condiciones de quienes posean los requisitos exigidos para desempeñar los cargos, sin discriminación de ninguna índole, apreciándose que el recurrente pretende el ingreso a la carrera pública sin observar los requisitos y formalidades previstos en la **"Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"** aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, lo cual no está permitido por el citado dispositivo legal como tampoco lo está por aplicación de la **"Ley Marco del Empleo Público"** aprobado por la Ley N° 28171, que establece el ingreso a la carrera administrativa sólo por **concurso público** y sanciona con nulidad la inobservancia de ésta disposición;

Que, la periodicidad en el tiempo de los servicios desempeñados no es impedimento para que se proceda a su incorporación en la Planilla Única de Remuneraciones, toda vez que el **artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, señala que los servidores contratados no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y el Artículo 15° de la citada ley condiciona el ingreso a la misma (y por ende a la incorporación a la planilla única de pagos), posibilitando dicha opción al servidor contratado para realizar labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, requisitos que no se cumple en el caso del impugnante, por cuanto no existe la evaluación del desempeño laboral ni la certificación de la existencia de la plaza;

Que, en la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 en el artículo 9° inciso d) precisa que la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, esta comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por **concurso público** de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 116-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 04 MAYO 2012

Titulo Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;



Estando al Informe Legal N° 209-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Edinson Cabrera Cadillo**, contra Resolución Ficta por los argumento antes s expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la via administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL